



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2023-P.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las diez horas del **diecisiete** de **noviembre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **quince de noviembre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente citado al rubro, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **tres fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE**


Dr. Juan Rivera Hernández

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2023-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de noviembre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el oficio DEOEPyPP/556/2023, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, en su carácter de Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², recibido en la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos³ del Instituto el catorce de noviembre; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción, glosa y cumplimiento. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, que va en una foja útil con texto por un solo lado, así como sus anexos que van en nueve fojas útiles con texto por un solo lado, mediante el cual la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, informa a esta Dirección Ejecutiva que, el financiamiento público asignado al partido político local Querétaro Seguro no se vio afectado y/o modificado con motivo de redistribución, por lo que se tiene dando cumplimiento al requerimiento en proveído de catorce de noviembre en el presente expediente.

Documentación que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa, para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Pronunciamiento. El siete de noviembre la Dirección Ejecutiva emitió proveído, por el cual, entre otros, ordenó emplazar al partido Querétaro Seguro como parte denunciada. Lo anterior para que el partido político en comento en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que surtiera efecto la notificación respectiva, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de los hechos denunciados y acompañara las pruebas que considerara pertinentes, relacionándolas con los hechos.

No obstante, la Dirección Ejecutiva no recibió escrito del partido Querétaro Seguro, razón por la cual, mediante acuerdo dictado el catorce de noviembre, se tuvo por precluido el derecho del partido político Querétaro Seguro para ofrecer las probanzas que considerara pertinentes.

TERCERO. Medios probatorios. Con fundamento, en el artículo 230, párrafo cuarto de la Ley Electoral y 40 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁵, la Dirección Ejecutiva realiza pronunciamiento sobre la admisión o desechamiento de los medios probatorios aportados, en los términos que se indican a continuación:

A. Las pruebas aportadas por el Instituto son las siguientes:

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Instituto.

³ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2023-P.

Con la finalidad de que esta Dirección Ejecutiva se allegara de los elementos para sustanciar el procedimiento, se ordenó glosar los siguientes documentos:

1. Copia simple del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos de treinta y uno de octubre.⁶
2. Acuerdo por el cual el Consejo General del Instituto determinó el financiamiento público para partidos políticos en el dos mil veintitrés, por lo que se encuentra agregado al expediente el Acuerdo IEEQ/CG/A/005/23 en veinticuatro fojas útiles.
3. Oficio DEOEPyPP/535/2023, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, en su carácter de Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
 - 3.1 Copia certificada de Cédula de Expediente Electrónico de Afiliación suscrita por el denunciante.
 - 3.2 Copias certificadas del oficio DEOEPyPP/326/2023, así como comparecencia relativos a registros captados electrónicamente.
4. Oficio DEOEPyPP/556/2023, signado por la Mtra. Clarissa Oviedo García, en su carácter de Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.
 - 4.1 Copia simple del oficio DEOEPyPP/343/2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante el cual se informó a esta Dirección Ejecutiva la redistribución del financiamiento público local.
 - 4.2 Copia simple del oficio DEOEPyPP/519/2023, emitido por la Directora Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante el cual informó a esta Dirección Ejecutiva que el financiamiento público asignado al partido político local Querétaro Seguro no se vio afectado y/o modificado con motivo de redistribución.

B. La parte denunciante ofreció los siguientes medios probatorios.

1. Copia simple de credencial de elector a nombre de Axel Yair Zapien Martínez.
2. Comprobante de búsqueda de personas afiliadas del Instituto Nacional Electoral de veinticuatro de octubre.

C. La parte denunciada ofreció los siguientes medios probatorios.

⁶ Esta probanza fue solicitada al partido denunciado como diligencia de investigación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/025/2023-P.

1. No ofreció pruebas.

Admisión o desechamiento de los medios probatorios.

En cuanto a las pruebas aportadas por el Instituto se señala:

1. El medio de prueba identificado en el apartado A, numeral 1, se admite como documental privada, en términos de los artículos 40, fracción II y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
2. Las probanzas señaladas en el apartado A, numerales 2, 3, 3.1, 3.2 y 4 se admiten como documentales públicas, al ser documentos expedidos por autoridades con motivo y ejercicio de su competencia; en términos de los artículos 40, fracción I; y 44, fracción II de la Ley de Medios.
3. Los medios de prueba identificados en el apartado A, numerales 4.1 y 4.2, se admiten como documentales privadas, toda vez que los mismos obran en copia simple, en términos de los artículos 40, fracción II y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En cuanto a las pruebas de la parte denunciante se señala:

1. Los medios de prueba identificados en el apartado B, numerales 1 y 2, se admiten como documentales privadas, en términos de los artículos 40, fracción II y 45, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

En cuanto a las pruebas de la parte denunciada se señala:

1. No ofreció pruebas.

CUARTO. Conclusión de investigación. De conformidad con el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, se da por concluido el periodo de investigación.

QUINTO. Vista. Con fundamento en el artículo 230, párrafo sexto de la Ley Electoral, al haberse concluido la etapa de desahogo de pruebas, así como la investigación dentro del procedimiento, se ordena poner el expediente a la vista de las partes a fin de que, en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, en vía de alegatos, se impongan en autos y manifiesten lo que a su derecho convenga.

Notifíquese personalmente las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; así como 50, fracción I, 51, y 56, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto: **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/EAIH



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS